

salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamaguirand.

8087 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 18/2000 de lotería, a celebrar el día 4 de mayo de 2000, y del concurso 18-2/2000 de lotería, a celebrar el día 6 de mayo de 2000.*

De acuerdo con la Norma 51.1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 332.612.796 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 14-2/2000, celebrado el día 8 de abril de 2000, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 18/2000, que se celebrará el día 4 de mayo de 2000.

Asimismo, el fondo de 387.779.765 pesetas correspondiente a premios de primera categoría del concurso 10/2000, celebrado el día 9 de marzo de 2000, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 18-2/2000, que se celebrará el día 6 de mayo de 2000.

Madrid, 24 de abril de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamaguirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

8088 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Hacienda, para la elaboración de las cuentas regionales del sector de la Construcción.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, el día 30 de marzo de 2000, un Convenio de Colaboración a través de la Consejería de Hacienda para la elaboración de las cuentas regionales del sector de la Construcción, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2000.—El Director general, Pablo Gasós Casao.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Hacienda, para la elaboración de las cuentas regionales del sector de la Construcción

Madrid, 30 de marzo de 2000.

De una parte, el excelentísimo señor don Rafael Arias-Salgado Montalvo, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa autorización otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de fecha 28 de febrero de 2000.

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Beteta Barreda, Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en uso de la competencia que le atribuye la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

El objetivo del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre ambas instituciones para la elaboración y difusión de las cuentas del sector de la Construcción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid 1994-1997, como operación piloto de cara a dar información regional del sector y crear las bases para la realización de esta operación con carácter anual.

La competencia en materia de estadística por parte del Ministerio de Fomento corresponde a la Subdirección General de Estadística y Estudios (SGEE), dependiente de la Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria, tal y como establece el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Fomento, y que elabora anualmente la Encuesta de la Estructura de la Construcción y trimestralmente la Encuesta Conyuntural de la Industria de la Construcción.

Por parte de la Comunidad de Madrid, es el Instituto de Estadística de la Consejería de Hacienda el que, por razón de la materia objeto del presente Convenio, desea abordar, con carácter sistemático, la elaboración de las cuentas del sector de la Construcción.

De acuerdo con lo anterior, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Proyecto técnico.*—El proyecto técnico contempla la extrapolación de la información derivada del Registro Mercantil, en concreto de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y del Balance, cara a obtener las cuentas regionales del sector de la Construcción.

La información de base a utilizar en este proyecto está constituida por:

La información deriva del Registro Mercantil.

La información derivada de la Encuesta de la Estructura de la Construcción.

La información derivada de la Encuesta Coyuntural de la Industria de la Construcción.

El Directorio de Unidades Locales de la Comunidad de Madrid cuya actividad es la construcción.

1.1 Corresponde a la SGEE:

La comparación de los resultados obtenidos de la información del Registro Mercantil 1994/1995, 1995/1996 y 1996/1997 con los derivados de la Encuesta de la Estructura de la Construcción que la SGEE elabora anualmente.

Obtener los resultados correspondientes a las cuentas del sector de la Construcción de la Comunidad de Madrid para dichos años como operación piloto para la obtención de información estructural regional sobre la construcción.

1.2 Corresponde al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

Facilitar a la SGEE la información de base del Registro Mercantil de empresas de la Comunidad de Madrid del sector de la Construcción, referida a los años 1994/1995, 1995/1996 y 1996/1997, así como el Directorio de Unidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Preparar y financiar la edición conjunta de los resultados de acuerdo al diseño que se establezca.

1.3 Corresponde a ambas unidades:

Definir el proyecto técnico detallado de elaboración de las cuentas del sector.

Definir el diseño concreto de la información a publicar conjuntamente.

2. *Secreto estadístico.*—Ambas instituciones quedan sometidas a la obligación de preservar el secreto estadístico en sus respectivos ámbitos y en los términos establecidos por la legislación.

3. *Explotación de datos y difusión de resultados.*—Con independencia de la edición conjunta a que hace referencia el apartado 1.3 de las estipulaciones, ambos organismos podrán realizar y difundir las explotaciones que considere oportunas con la única restricción del respeto a la fiabilidad técnica y al secreto estadístico.

4. *Organización para su gestión.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la gestión del presente Convenio será ejecutada por el/los funcionario/s que el Ministerio de Fomento y la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid designen.

Asimismo, los técnicos designados se encargarán de concretar el proyecto técnico y el diseño de la publicación, así como cualquier otro aspecto relacionado con la gestión del Convenio.

5. *Financiación.*—Este Acuerdo no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes, responsabilizándose cada Institución de los gastos originados por su participación en los trabajos.

6. *Plazo de vigencia.*—El presente Convenio comenzará a surtir efecto el día siguiente de su firma y mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

7. *Naturaleza y régimen jurídico aplicable.*—A todos los efectos, el presente Convenio tendrá naturaleza administrativa y los conflictos que puedan producirse se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con lo que antecede, los comparecientes firman en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Consejero de Hacienda, Antonio Beteta Barreda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

8089

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se convoca concurso para la concesión del decimonoveno premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 2000.

La Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) regula los concursos de la Secretaría de Estado de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura. Entre estos premios se encuentran el de investigación cultural «Marqués de Lozoya», de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

En el punto séptimo de la citada Orden se faculta al Director general para convocar anualmente el correspondiente concurso y para desarrollar la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso para la concesión del premio «Marqués de Lozoya» de investigación cultural, correspondiente a 2000.

Segundo.—Podrán tomar parte en la presente convocatoria del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya» todas las personas que lo soliciten y que cumplan con lo establecido en la presente Resolución.

Tercero. 1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 2.000.000 de pesetas.

Segundo premio: 1.250.000 pesetas.

Tercer premio: 750.000 pesetas.

2. La concesión del primer premio supondrá, además, la edición de la obra seleccionada, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación y Cultura y el autor, sin que dicha concesión y sus correspondientes beneficios impliquen cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

3. Este concurso podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

Cuarto. 1. Los trabajos podrán versar, desde una perspectiva antropológica, sobre cualquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales y a la comprensión de la relevancia de dichas formas culturales en la sociedad española, conteniendo una abundante, detallada y fiel información, fruto de investigación original.

2. Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas del Estado español.

3. Los trabajos podrán acompañarse de cuantos materiales fotográficos, sonoro, o de cualquier otro tipo sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

4. Estos trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), guardando siempre el anonimato, y acompañados de un breve resumen de su contenido en el que además se haga constar cualquier otro dato que se considere oportuno aportar.

5. Junto con el trabajo se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, escrito dirigido al Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales solicitando participar en el concurso, conforme los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se adjuntará la siguiente documentación:

- Datos personales del autor, domicilio, teléfono, fax, etc.
- Fotocopia del documento nacional de identidad de su autor.
- Currículum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.
- Declaración jurada en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Quinto.—El plazo de presentación de los trabajos será de cuatro meses, empezando a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los trabajos se dirigirán a:

Museo Nacional de Antropología (sede, avenida Juan de Herrera, 2).
Secretaría de Estado de Cultura.

Premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya».

La presentación de los trabajos podrá realizarse en el Museo Nacional de Antropología (sede, avenida Juan de Herrera, 2, 28040 Madrid), en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los órganos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante podrá interesar de los Registros recibo que acredite la fecha de presentación de su trabajo.

Sexto. 1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales o persona en quien delegue.

Vocales: Seis Profesores universitarios o investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del premio.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará con voz, pero sin voto.

Los Vocales serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades, y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento que pudieran derivarse de su asistencia a las reuniones del Jurado.

Séptimo. 1. El fallo del Jurado se elevará al Ministro, a través del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, antes del 31 de diciembre de 2000, y la correspondiente Orden de resolución del concurso y concesión de premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los trabajos presentados que no resulten premiados podrán retirarse en el plazo de dos meses desde la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, los trabajos pasarán al archivo del Museo Nacional de Antropología.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Subdirección General de Museos Estatales, aplicación presupuestaria 18.13.453A.482).

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 2000.—Director general, Benigno Pendás García.